MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 1425

TEMUCO, 24 JUN 2021

V I S T O S

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 20 de mayo de 2021, por don Jorge Yon Sandoval, en contra de Decreto Alcaldicio N° 552, de fecha 16 de abril de 2021 en virtud del cual se le cursa una multa de $1.620.000.-por atraso de 142 días hábiles.

2.- La solicitud de Chile Compra N° 101 de fecha 12 de marzo de 2020 que autoriza la compra de Adquisición de etiquetas térmicas para stock bodega farmacia.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 285 de fecha 27 de abril del año 2020 que adjudica la oferta de la licitación N° 5061-16-L120 "adquisición de etiquetas térmicas para stock bodega farmacia" al oferente Jorge Yon Sandoval.-

4.- El Decreto Alcaldicio N° 552, de fecha 16 de abril de 2021, que aplica multa.

5.- El informe del inspector técnico de fecha 03 de junio de 2021.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Doc. 2243733

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

CONSIDERANDO

1.- Que, don Jorge Yon Sandoval, mediante presentación de fecha 16 de abril de 2021, ha solicitado se deje sin efecto multa interpuesta por Decreto Alcaldicio N° 552, de fecha 16 de abril de 2021, que ordena aplicar una multa de $1.620.000.-por concepto de incumplimiento en plazo de entrega de los productos, atraso de 142 días hábiles.-

2.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros).

4.- Que, de un análisis detallado del contenido del Decreto Alcaldicio impugnado, de los antecedentes acompañados por el solicitante, y principalmente de lo informado por el ITO de la propuesta, citado en Vistos N° 4 de este decreto; es posible establecer que, sin perjuicio de que el recurrente efectivamente incurrió en la infracción sancionada, dicha circunstancia no afectó al correcto funcionamiento de la Droguería, al enviarse mensualmente una cantidad aceptable de etiquetas.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

5.- Que, la Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen N° 3.840 de fecha 29 de junio de 2018, ha dispuesto, en un caso similar al que nos ocupa, que se deberá recalcular el monto de la multa a cursar a contratista, en atención a la falta de proporcionalidad de la sanción interpuesta, por aplicación del artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, que prescribe "*Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación*".

6.- Que, además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa antes citada hace presente que "*en materia contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, y que las decisiones que adoptan los órganos públicos respecto de los acuerdos que suscriben han de respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la Administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar dicho equilibrio económico (aplica dictamen N° 40.163, de 2017). Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Temuco deberá, en el más breve plazo, por iniciativa propia o de mutuo acuerdo entre las partes, proceder a determinar un monto de las multas que procure cumplir con lo exigido por la normativa expuesto, esto es que resulte proporcional al incumplimiento y que procure mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas*".

7.- Que, en base a lo dispuesto en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley de Compras citado; la cantidad de $1.620.000.- aparece como excesiva considerando la gravedad de la falta, razón por la que se procederá a limitar el monto de la multa al 30% del valor del contrato, para efectos de no afectar el principio de proporcionalidad citado, ni el equilibrio económico del contrato.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

D E C R E T O

1.- Acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por don Jorge Yon Sandoval; en mérito de las consideraciones que anteceden; y déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 552, de fecha 16 de abril de 2021; en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de $963.900.-; y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido efectivamente descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JAIME SALINAS MANSILLA
A L C A L D E

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/afr
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Aseo y Ornato
Of. Partes